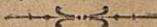


REGLAMENTO
PARA EL RÉGIMEN DE LAS
SALAS DE OPERACIONES
DEPÓSITO DE MATERIAL DE CURAS
Y ARSENALES PARCIALES
DE LOS
HOSPITALES PROVINCIALES

aprobado por la
EXCELENTÍSIMA COMISIÓN PROVINCIAL

en sesión de 2 de Agosto de 1899



MADRID
ESCUELA TIPOLITOGRAFICA DEL HOSPICIO
Fuencarral, 84.—Teléfono 182.

1899

A-Gej. 167/3

Diputación
Provincial

Biblioteca

Reg. ~~2793~~
Vols. *4 de Montano*
Sig. *B. 206*
6

R. 7.793

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LAS

SALAS DE OPERACIONES

DEPÓSITO DE MATERIAL DE CURAS

Y ARSENALES PARCIALES

DE LOS

HOSPITALES PROVINCIALES

probado por la

EXCELENTÍSIMA COMISIÓN PROVINCIAL

en sesión de 2 de Agosto de 1899



MADRID

ES CUELA TIPOLITOGRAFICA DEL HOSPICIO

Fuencarral, 84.—Teléfono 182.

1899



REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º Las salas de operaciones, material de curas y arsenales parciales, estarán en cada uno de los hospitales bajo la dirección de un Profesor de número, que será designado por el Sr. Decano, y tendrá á sus órdenes:

Un Jefe clínico.

Dos Internos.

Dos Hermanas de la Caridad.

Dos mozos.

ART. 2.º El Jefe clínico sustituirá al Profesor en ausencias y enfermedades.

ART. 3.º El Jefe clínico, Internos, Hermanas de la Caridad y mozos, asistirán siempre que haya de realizarse alguna operación, para entrégar los instrumentos ne-

cesarios á ella, cuidando de recogerlos y limpiarlos para ser colocados en la vitrina correspondiente tan pronto como aquélla termine.

ART. 4.º La custodia, conservación y limpieza de todos los aparatos é instrumentos existentes en las salas de operaciones estarán á cargo de las Hermanas de la Caridad con los Internos y mozos adscriptos á dicho departamento.

ART. 5.º Cada visita ó servicio tendrá un arsenal especial, compuesto del instrumental necesario para llenar las necesidades del mismo.

ART. 6.º Estos arsenales parciales estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los respectivos señores Profesores.

ART. 7.º Para la reposición de los instrumentos deteriorados por el uso, los señores Profesores suscribirán, pidiendo la composición ó reposición, un vale dirigido al Sr. Director de la sala de operaciones, el que pro-

cederá á su adquisición ó compostura, después de ser visado dicho vale por el señor Decano.

ART. 8.º El Director de la sala de operaciones llevará dos libros; uno en el que se haga constar de un modo claro y ordenado el instrumental y aparatos existentes en la sala de operaciones, arsenal de urgencias y aquel de que se dote á cada visita, y otro en que se estamparán los inventarios parciales de cada servicio, firmados por el señor Profesor correspondiente.

ART. 9.º En el departamento de señores Jefes clínicos encargados del servicio de guardias, existirá el instrumental necesario, con el nombre de arsenal de urgencias, para subvenir á las necesidades accidentales del servicio, de cuyo arsenal se harán cargo dichos Sres. Jefes clínicos, asumiendo la responsabilidad de la conservación y cuidado del mismo, para lo cual se harán entrega unos á otros al ser relevados.



ART. 10. Todos los Sres. Internos tendrán la obligación de estar provistos de los instrumentos más necesarios para las curas, de lo que cuidará el Jefe clínico agregado al departamento de instrumental.

ART. 11. El Profesor encargado del instrumental y material de curas en el Hospital provincial, con el Jefe clínico á sus órdenes, tendrán bajo su responsabilidad el aparato de la enfermería de la Plaza de Toros, cuidando no falte jamás en él ningún instrumental ni material de cura preciso para llenar las necesidades de aquella enfermería.

ART. 12. Cada tres meses se hará un recuento del instrumental existente, tanto en la sala de operaciones como en los arsenales parciales y arsenal de urgencias, haciendo constar, por medio de una detallada relación, el que se haya inutilizado ó se haya nuevamente adquirido.

ART. 13. Los indicados recuentos se ve-

rificarán todos los años en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, levantándose acta de haberse verificado, firmada por el Director y Jefe clínico encargado del departamento de instrumental; acta que se remitirá al señor Decano con las observaciones que de esta investigación se consideren necesarias para que se proceda desde luego á exigir la responsabilidad á quien corresponda y ordenar las reposiciones que deban hacerse.

ART. 14. Bajo ningún pretexto se permitirá la salida de ningún aparato ni instrumento de los existentes en las salas de operaciones.

ART. 15. Los materiales de cura se despacharán por las Hermanas de la Caridad en el almacén de ropas, y su adquisición se hará bajo la dirección del Sr. Profesor encargado del instrumental, con el V.º B.º del Sr. Decano.

ART. 16. El pedido de todos los materia-



les de cura se hará por medio de vales, que suscribirá el Ayudante de la sala, con el V.º B.º del Profesor de la misma.

ART. 17. Cada visita estará dotada del número de vendajes preciso para sus servicios.

ART. 18. Los Ayudantes de las respectivas enfermerías se harán cargo, por inventario, del número y clase de vendajes necesarios á las mismas, siendo responsables de él y justificando, por medio de vales firmados por ellos y con el V.º B.º del Profesor, los que se hubiesen inutilizado por el uso, para que les sean repuestos, á cuyo fin se llevará por el Sr. Director del instrumental un libro especial en que se haga constar, por inventario, el cargo de vendaje que á cada servicio corresponda, suscripto por el Ayudante del mismo.

ART. 19. Para hacer el cambio diario de vendaje sucio, el enfermero ó enfermera de cada visita hará dos listas del que haya de

canjear: la una, la firmará y entregará al mozo encargado del cambio, y con la otra, resellada por el que recibió el vendaje sucio, se podrá presentar á cobrar el limpio. La primera lista la guardará el mozo encargado del cambio, para formar con todas ellas una relación de todo lo que se le haya entregado sucio por las distintas enfermerías.

ART. 20. La entrega al lavadero se verificará por lista firmada por el encargado del cambio, en la que se hará constar el número y clase de vendajes que se han entregado y su fecha, haciéndose con igual formalidad su devolución.

ART. 21. El cambio de vendaje se verificará: en invierno á las siete y media, y en verano á las seis y media de la mañana.

ART. 22. Los pedidos de vendaje nuevo para reponer el inutilizado se hará todos los meses al almacén por medio de vales firmados por el Sr. Profesor encargado del instrumental y material de curas.



ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogados todos los artículos referentes á arsenales instrumentales y departamentos de material de curas existentes en el Reglamento vigente del Cuerpo Médico-farmacéutico. = *El Decano*, ANTONIO AL-CAYDE.

La Comisión Provincial, en sesión de 2 de Agosto de 1899, acordó aprobar el presente Reglamento. = *El Vicepresidente*, R. BEL-TRÁN. = *El Secretario*, C. POZZI.



1066637

